

En la Villa de Tolosa a ocho del Deyembre del año
 de mil setecientos y cinquenta y dos ante mi el infrascrito
 cinto escriuano y testigos que al fin y rra nombrados
 por la villa de Tolosa por una y otra parte D.^a Cathali
 na de Alaba administradora de los bienes que tie
 ne en esta Villa es enora D.^o Joseph de Alaba y Páis
 ta Vecino de la Ciudad de Vitoria, y Miguel Joh
 de Mendizcual vecinos de esta Villa y Dijeron
 que a este ultimo ladha D.^a Cathalina daba
 y dio en renta y arrendamiento la casa en que
 auita dho Mendizcual sita en la calle del
 Correo de esta villa con sus altos y bajos y de
 mas anexo a ella para por tiempo y espacio de
 nueve años que comenzaran a correr desde el
 día de San Martín once del mes de Noviembre proci
 simo deste presente año en adelante, por la canti
 dad en cada uno de ellos de veinte y ocho du
 cados de bellon pagaderos en cada uno de ellos;
 Y dho Mendizcual certificado de ello acepto
 esta escritura y su contenido en su favor y se obliga
 con su persona y bienes muebles y raíces auidas y por

aber adauyapau adha D.^a Cathalina
usu dha voz lasuefidos veinte y ocho dias
dos encadauno delos citados nueve años
por yuales dias de San Martin pena de
cucion y castas dela cobranza de cada plaza
y ano descompau dha casa durante dho
nueve años solapena de pagar la renta de
cio; Adha D.^a Cathalina yguualmente se oblig
consus bienes ano quitare dha casa durante
dho tiempo adho Meridional solapena de
otra casa conyuales combeniencias como
lasquiere; Yambas lasdhas ptes enlaparte
que cada una latoca y que asu obserbancia
sean compulsos y apremiados como por fuerza
de sentencia definitiva dada por juez competen
te pasada en autoridad de cosa juzgada, di
xon supoder cumplido a todos los jueces iusti
cias de Su M. de quales quiera partes que sean
acua jurisdiccion i juzgado se someten acun
ciando el suio propio y al lei si combenir de
iurisdiccion omnium iudicum con todas las
demas del caso enmo con la general y dho
della en forma. Adha D.^a Cathalina

renuncio las leies del senatus consulto beliano las
de todo partida y Madrid ilas demas que ablan en
favor delas mugeres de cuos efectos fue auisada
por muel escuiano (de quedoite) y sin embargo
las aparto de su favor; mas por a Dios y ma aca
ano i riberia contra esta escritura y que no pedia
absolucion ni elafacion a quien la pueda conceder
y si desumora la fuere concedida no sea de ella.
Y si lo otorgaon siendo testigos Juan Antonio de
Zabzeta, Agustín de Casteln y Francisco Anto
nio de Garmendia vecinos desta dha Villa y lo
otorgantes aquenes y ovescuiano doite conozco
firmaon y enfe de todo y ovescuiano. D.^a Ma
ria Cathalina de Alaba, Miguel Joh de Men
dizual, Antemio Thomas de Angel Ventura
Escopia de su original que queda en feldad de m el dho Thomas
Angel Ventura escriuano real del numero dela Villa de Anoeta
y enfee de todo signo y firmo =

En testm. de lo Sr.

Thomas de Ano. Ventura

Chonay dec. 28 1752

Ulrich

Escurum. Stuerdarmenro. De
ceitza. Cuna. otopogab. Deffhania
Catharina. St. Anna. a. f. uor. Allice. No
Joh. Alenderau. ambo. dea. deum. f =

no
Joh. deum. f =